



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

RESOLUCIÓN N°0025

SANTA FE, “*Cuna de la Constitución Nacional*”, 16/03/20

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0003599-7 mediante el cual se gestiona el dictado de una resolución con el objeto de reglar aspectos particulares en relación a la situación generada por la pandemia del coronavirus (COVID-19). Y;

CONSIDERANDO:

Que, por aplicación del artículo 9 de la Ley N° 13.014 este Servicio Público Provincial de Defensa Penal “*es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial.*”

Que, el artículo 21, en su inciso 18 establece que son funciones de la Sra. Defensora General las de: “*Emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, fijando las condiciones de trabajo y de atención al público.*” Encontrándose por tanto facultada al dictado de la presente resolución.

Que, surgen razones de conveniencia, que refuerzan el criterio según el cual, como acto de ejercicio razonable de la autonomía del Servicio Público Provincial de la Defensa Penal, corresponde el dictado de esta resolución, atento a la situación excepcional por la pandemia a consecuencia del coronavirus (COVID-19), a través de la cual se reglamenta aspectos particulares que hacen a la asistencia del personal, cursos de capacitación, como así también a la atención al público en dependencias del SPPDP y aspectos relacionados a la higiene.

Que, la situación planteada que es de público conocimiento, requiere en criterio de este SPPDP, arbitrar medidas excepcionales en lo que refiere a las audiencias programadas y que se programen en el futuro mientras dure la crisis, atento lo cual se requerirá la suspensión de audiencias imputativas en estado de libertad programadas por el Ministerio Público de la Acusación a través de los respectivos Defensores, como así también a la Corte Suprema de Justicia medidas excepcionales en lo que refiere a las audiencias que fuera ineludible realizar por



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

aspectos procesales.

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Derogar la Resolución N.º 18/2020 de la Defensoría Provincial.

ARTÍCULO 2: Desobligar de la asistencia a sus lugares de trabajo por el plazo de 14 días, con cumplimiento de tareas en su domicilio, y encomendar el estricto cumplimiento de las recomendaciones de la autoridad administrativa en relación al coronavirus (COVID-19) a los agentes del SPPDP que:

- a) Se encuentren comprendidos dentro de los términos del aislamiento obligatorio dispuesto mediante decreto PEN 260/2020, o el que en lo sucesivo lo modifique, por haber entrado al país desde alguno de las zonas afectadas o configurar “casos sospechosos” (persona que presenta fiebre y uno o más síntomas respiratorios -tos, dolor de garganta o dificultad respiratoria- y que además, en los últimos días, tenga historial de viaje a “zonas afectadas” o haya estado en contacto con casos confirmados o probables de COVID-19. La definición podrá ser actualizada por la autoridad sanitaria, en función de la evolución epidemiológica)
- b) Tengan más de sesenta (60) años;
- c) Sean considerados con factores de riesgo según la autoridad sanitaria. A la fecha se consideran tales a quienes sean diabéticos insulino dependientes, posean insuficiencias cardíacas, EPOC, inmunodeprimidos, pacientes con terapia oncológica y embarazadas;
- d) Convivan con personas comprendidas en el punto “a” del presente,

ARTÍCULO 3: Extender la modalidad de prestación de servicios del artículo precedente a quienes presten servicios bajo modalidades contractuales, pasantías o practicanías y se encuentren abarcados en cualquiera de los incisos del artículo 2 .-



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

ARTÍCULO 4: Establecer las siguientes pautas en relación a la atención al público en dependencias de este Servicio: a) Deberá guardarse una distancia mínima de dos (2) metros entre el usuario y el agente del Servicio; b) Evitar que se agrupen en pequeños espacios los usuarios que se encuentran en espera de ser atendidos y, si las condiciones climáticas lo permiten y el volumen de usuarios lo demanda, deberán formarse filas fuera de la Sede del Servicio a la que concurrieron, manteniendo una distancia de un metro con cincuenta centímetros (1,50 mts.) de persona a persona; y c) atender en forma personal las consultas estrictamente necesarias.

ARTÍCULO 5: Requerir al Ministerio Público de la Acusación la suspensión de las audiencias imputativas en estado de libertad, hasta tanto la situación excepcional por el coronavirus (COVID-19) cese.

ARTÍCULO 6: Encomendar a los Defensores la reducción al mínimo indispensable las citaciones cursadas a usuarios, familiares y testigos, favoreciendo transitoria y excepcionalmente la comunicación por medios telemáticos.

ARTÍCULO 7: Disponer la suspensión de las actividades programadas por el Instituto de Capacitación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal hasta que cese la situación planteada, con excepción de aquellas que sean de carácter virtual.

ARTÍCULO 8: Requerir a la Corte Suprema de Justicia que las audiencias que se efectúen en las OGJs de primera y segunda instancia: a) se practiquen con no más de dos (2) imputados y no más de dos (2) litigantes y b) se realicen con restricción de acceso al público en forma excepcional y por la situación planteada.

ARTÍCULO 9: Colocar a disposición de todos los agentes del Servicio Público Provincial de Defensa Penal y de los usuarios que concurran a las distintas sedes, elementos de higiene, encomendándose a los agentes el seguimiento de las recomendaciones sanitarias sobre el tema.

ARTÍCULO 10: Recomendar a cada Defensor Regional: a) la habilitación de horarios vespertinos de atención al público y despacho con el objeto de evitar las aglomeraciones y b) la habilitación de horarios especiales de atención a mayores de sesenta (60) años y población con factores de riesgo, por un lapso no menor a cuatro (4) horas semanales. Las medidas que se



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

dispongan deberán ser comunicadas a la sección personal de la Secretaría de Gobierno y Gestión Programática.-

ARTÍCULO 11: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Sede Central
La Rioja 2663
3000 - Santa Fe

Teléfonos:
(0342) 4831570 / 4572454 / 4574767
0800 - 555 - 5553

Correo electrónico:
defensoriaprovincial@sppdp.gob.ar
www.defensasantafe.gob.ar